

Cómo citar este texto

Ruiz San Román, J. A. (1991). La delimitación del derecho a la intimidad en función de los actos previos del ofendido ante la opinión pública. I Congreso Internacional - Información, Derecho y Libertad en la Nueva Europa - 21-23 nov 1991 (págs. 179-181). Madrid: Secc. Departamental de Derecho Constitucional. Universidad Complutense de Madrid.

LA DELIMITACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN FUNCIÓN DE LOS ACTOS PREVIOS DEL OFENDIDO ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA

José Antonio Ruiz San Román

La doctrina viene configurando el contenido del derecho a la intimidad en dos sentidos: uno amplio y otro estricto.

La intimidad en sentido estricto puede definirse como "lo privado en grado superlativo"(1). "Es innecesario acudir a las etimologías para saber que el concepto de intimidad se refiere a lo interior, a lo más reservado, a lo más profundamente sentido por el ser humano"(2).

Existe, además, un sentido más amplio de intimidad que abarca todo aquello que por cualquier motivo legítimo preferimos no desvelar. Así ocurre en ocasiones con el sueldo, el número de teléfono, las calificaciones académicas o los antecedentes penales. Ninguno es estrictamente íntimo, es más, muchas veces tendremos interés en que sean conocidos: al solicitar una beca haremos constar nuestras calificaciones o al cambiar de empleo daremos a conocer nuestro antiguo sueldo, etc...

La distinción entre sentido amplio y sentido estricto de la intimidad no es un apartamiento poco práctico del problema sino una primera aproximación a lo que nos ocupa.

El sentido estricto de intimidad facilita el acuerdo de los autores: todos coinciden en que íntimos son, por ejemplo, las convicciones religiosas, los pensamientos y los sentimientos. "Pero, afortunadamente, salvo casos muy especiales de interrogatorios con drogas, ese núcleo esencial de nuestra intimidad queda bien protegido por nosotros mismos"(3).

En otro punto son concordes los criterios doctrinales: no parece suficiente con garantizar la intimidad primaria (sentido estricto). Sin embargo, llegada la hora de ampliar el objeto de la intimidad se acude a imprecisiones y ambigüedades, cuando no a torpezas manifiestas. Se trata, pues, de estudiar hasta donde debe ampliarse lo íntimo en cada caso.

1.- "SER DEJADO EN PAZ" COMO FUNDAMENTO.

La más antigua definición del derecho a la intimidad se la debemos al juez Cooley (1873). Esta definición fue asumida por Warren y Brandeis en su clásico artículo "The Right to Privacy" publicado en Harvard Law Review en 1880. La sentencia -ya centenaria- no ha perdido vigencia. Con fina intuición y pocas palabras, el juez norteamericano muestra el espíritu del derecho a la intimidad: "to be let alone", "ser dejado en paz", en acertada traducción de Uribayen. Aunque las palabras aparecen como jurídicamente imprecisas, promotoras de inseguridad jurídica, e incluso incorrectas, merecen nuestro aplauso. Lo merecen porque resumen magistralmente la razón de ser del derecho a la intimidad: ser dejado en paz.

En ocasiones el derecho a la intimidad se invoca por motivos económicos, publicitarios, etc. Esto es, por motivos ajenos a la razón de ser del derecho. Son motivos furtivos que nada tienen que

1- STORCH DE GRACIA, J.G. 1987. "Acerca del derecho a la intimidad y a la propia imagen de un torero, por la difusión de un vídeo de su cogida y muerte" Revista "La Ley" n. 1762.

2- URIBAYEN, M. (1977). "Vida privada e información" Pamplona.

3- URIBAYEN, M. op. cit.

ver con la causa última de la existencia del derecho a la intimidad, que se sustenta en la innata necesidad humana de ser "dejado en paz".

Así, cuando un deportista reclama dinero por ser fotografiado durante una competición, no lo hace para "ser dejado en paz", sino por motivos económicos y, por tanto, no cabe alegar intimidad alguna. O, en otro orden de cosas, cuando se alega el derecho a la intimidad por el defraudador de impuestos, se hace para huir del rigor de la pena, pero no para "ser dejado en paz".

"Ser dejado en paz" requiere un estado de paz previo que se pretende conservar. Esa paz deberá ser justa desde su origen. De lo contrario, el derecho garantizaría lo injusto por el mero hecho de existir hoy con pacífica apariencia.

2.- ALGUNAS DEFINICIONES

Con el tiempo se incorporan a las bibliotecas abundante número de definiciones de lo íntimo. Cito, a título de ejemplo, algunas definiciones con cierta tradición y representativas de la vía de delimitación del derecho a la intimidad que critico.

Albaladejo: "... actividades que forman su círculo íntimo (el de la persona) personal y familiar"(4).

Real Academia de la Lengua: "zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia"(5).

En ambas se comete la incorrección lógica de incluir lo definido en la definición .

Batlle: "esfera reservada en la cual desenvuelve su vida (la persona)"(6).

Díez Picazo - Guillón: "...esfera secreta de la propia persona..."(7).

Así se expresa gran parte de la doctrina, dando a la intimidad un sentido restrictivo. Lo íntimo se conecta con lo secreto.

En un sentido mucho más amplio Iglesias Lubria: "todo lo que puedo sustraer lícitamente al conocimiento de otras personas"(8). Aunque, más bien esto es una consecuencia de lo íntimo que su contenido.

3.- UNA PROPUESTA DE DELIMITACIÓN

Lo expuesto obliga a denunciar una mentalidad restrictiva, demasiado intervencionista, sobre la vía de delimitación del derecho a la intimidad. Esta mentalidad podría resumirse en el siguiente proceso de delimitación:

1. La ley establece hasta donde llega la intimidad de cada ciudadano.
2. La ley protege lo que ha decidido que sea íntimo.

Este planteamiento dará lugar a un concepto de intimidad que se ajustará a la perfección a las demandas de algunos ciudadanos, incluso de muchos ciudadanos si la ley es buena y los ciudadanos

4- ALBADALEJO, M. (1985). "Derecho Civil I" vol. segundo. Barcelona.

5- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA (1984). "Diccionario de la Lengua Española". Vigésima edición. Madrid.

6- BATLLE SALES, G. (1972), "El derecho a la intimidad". Alcoy.

7- DIEZ PICAZO - GUILLON

8- IGLESIAS LUBRIA, M (1970). "El derecho a la intimidad". Oviedo.

parecidos. Aunque, al mismo tiempo, dejará a otros ciudadanos en situación precaria, disgustados e indefensos en sus razonables pretensiones.

Por tanto, no se trata de que el estado defina un ámbito inviolable (intimidad en sentido estricto), una zona de libre acceso (vida pública) y una zona de transición (vida privada) en cada una de nuestras vidas. Se trata, más bien, de promover las condiciones sociales y jurídicas para que cada uno ejercite "el derecho a decidir por sí mismo en qué medida quiere compartir con los demás sus pensamientos, sus sentimientos , y los hechos de su vida personal"(9).

Lo transcrito es la definición de derecho a la intimidad que la Casa Blanca propuso en 1967. De ella se deduce un iter bifásico de protección del derecho a la intimidad:

1. Cada ciudadano decide hasta donde llega su intimidad.
2. El estado facilita a cada ciudadano los procedimientos jurídicos para defenderla.

Resulta ésta la mejor vía para atender las demandas sociales de protección de la intimidad. Permite a cada cual delimitar conforme a su propia voluntad -explícita o implícita- hasta donde llega su intimidad y, por tanto, hasta donde su pretensión de ser amparado por el ordenamiento jurídico.

Así, cada vez que un órgano judicial tenga que pronunciarse sobre un caso de intromisión ilegítima en la intimidad ajena, habrá de enfrentarse a una cuestión previa: averiguar qué límites ha establecido a su propia intimidad el ofendido. De manera que, quien por actos implícitos o explícitos ha renunciado al secreto de una parcela de su vida, no pueda luego actuar contra el informador que, con todo derecho, se limite a reproducir "intimidades renunciadas".

9- cfr. HERRERO-TEJEDOR, F. (1990). "Honor, Intimidad y propia imagen" . Madrid.

351.751 (4.0308)
INE

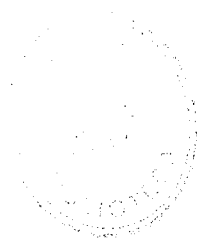
Secc. Departamental de Derecho Constitucional
Facultad de Ciencias de la Información
Universidad Complutense de Madrid

BIBLIOTECA UCM



5304625561

I Congreso Internacional
INFORMACIÓN, DERECHO Y LIBERTAD
EN LA NUEVA EUROPA



B 16471

21, 22 y 23 de noviembre de 1991
Madrid

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
DE MADRID
FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA INFORMACION
REGISTROS DE LIBROS
BIBLIOTECA GENERAL
Nº Registro 41.940